

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 71

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: *Dictamen de Comisión Nº 1*
en mayoría - S. Asunto Nº 7 referente
al Proyecto de Ley de modificación
de la Ley 234

Entró en la sesión de: 5/6/86 - 5ª Ordinaria

COMISION Nº de arena - frosado

Orden del Día Nº _____

RAQUEL P. DE ROCA
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

[Handwritten signature]

HORA:

1930hs

FECHA:

04-06-86

ASUNTOS ENTRADOS



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 7, Mensaje del Poder Ejecutivo
Territorial- Proyecto de Ley por el cual se
propone la sustitución del Art.7° de la Ley
234

DICTAMEN DE COMISION N° 1 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, ha considerado el Proyecto de Ley N° 7/86 por el cual se propone la sustitución del Artículo 7° de la Ley N° 234, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña aconseja su aprobación:

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley Territorial N° 234 por el siguiente: "ARTICULO 7°.- El Banco podrá realizar todas la operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no siendo prohibidas por la Ley o por esta Carta Orgánica pertenezcan por su naturaleza al giro ordinario de los establecimientos bancarios.

El Banco no podrá:

- a) Participar directa o indirectamente en Empresas Comerciales, Industriales o de cualquier otra naturaleza, salvo aquellas en las que se viera obligado a intervenir en defensa de sus créditos, y en aquellos casos contemplados en la Ley de entidades financieras autorizadas por esta Ley.
- b) Efectuar inversiones en acciones y obligaciones de particulares, con excepción de las empresas de servicios públicos en la medida que sean necesarias para obtener su prestación.
- c) Adquirir inmuebles, salvo los necesarios para su uso propio, los que provengan a título gratuito o que la adquisición sea necesaria para la concreción de operaciones bancarias y los que se adjudicaren en defensa de su crédito, los que deberán ser enajenados de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- d) Hacer préstamos al Gobierno del Territorio ni a las Municipalidades, con excepción de lo estipulado en el Artículo 8° de esta Ley.
- e) Realizar préstamos a firmas o personas que se encuentren en concurso de acreedores o quiebra, que sean incapaces legalmente o que actúen como prestamistas.
- f) Realizar operaciones a firmas o personas que hubieren satisfecho sus deudas mediante quitas de capital, ya sea judicial o extra judicialmente, mientras no medie la rehabilitación por parte del Directorio para que éstas puedan operar nuevamente a créditos con la Institución.
- g) Acordar créditos a personas o sociedades que no estén domiciliadas en el Territorio, pero podrá hacerlo cuando aquellos tuvieran bienes ubicados en él, dentro de las siguientes limitaciones:

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

...///

- 1º.- Personas o Sociedades ubicadas fuera del Territorio y con bienes en él; el crédito se referirá a inversiones y/o gastos de evolución directamente relacionada con dichos activos, no pudiéndose exceder las relaciones técnicas que las normas vigentes establezcan.
- 2º.- Personas o Sociedades constructoras y/o de servicios con domicilios fuera del Territorio y adjudicatarias de contratos con el Gobierno Territorial y/o Nacional; el crédito se limitará al descuento de los Certificados y/o facturas que por tales obras y/o servicios emita el comitente, dentro de los márgenes que al efecto fije el Directorio.
- 3º.- Personas o Sociedades establecidas dentro del radio de acción determinado por el Honorable Directorio para las sucursales ubicadas fuera del Territorio el crédito se limitará a operaciones comerciales sin poder excederse los ciento ochenta días (180), quedando prohibido el otorgamiento de créditos reglamentados especiales o de otro carácter que a tales características agreguen las de tasas preferencial, salvo que se trate de préstamos personales, familiares, etc. Asimismo, el monto de las carteras no podrá exceder las relaciones que fije el Honorable Directorio ni las disponibilidades que la Casa genere. Lo expuesto precedentemente queda condicionado a la satisfacción previa de las necesidades crediticias de las diversas actividades económicas con asiento dentro del ámbito Territorial.

DADA EN SALA DE COMISION, 3 de Junio de 1986

H. López Fontana

HERNAN LOPEZ FONTANA
Presidente Comisión N° 1

Lois Antonio Canoso
Legislador
Comisión N° 1

Jorge Ernesto López
LEGISLADOR

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 7

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Mensaje del G. E. Territorial -
El Proyecto de Ley por el cual se propone
la sustitución del Artículo 7º de la Ley
Nº 2344.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 08-04-86
HORA: 1410hs



7
1 de la Tierra del Fuego,
Atlántico Sur

MENSAJE N°: 2

USHUAIA, - 7 ABR. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el objeto de remitir el proyecto de Ley adjunto, por el cual se propone la sustitución del artículo 7° de la Ley/ N° 234.-

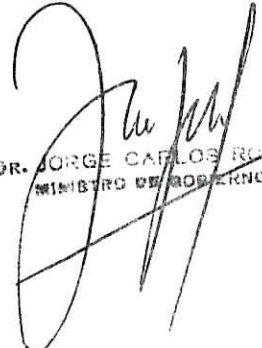
El presente requerimiento se funda en el hecho de que lo normado en los apartados 5° y 6° del inciso e), no constituyen limitaciones a lo establecido en el mismo.-

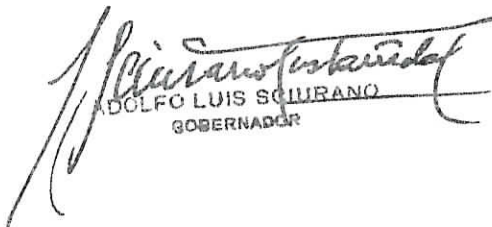
Efectivamente dichos apartados constituyen verdaderos incisos del artículo 7° y por lo tanto deben estar indicados con letras y con la misma entidad jurídica que el inciso e).-

Por otra parte y ante sanción, por parte de vuestra Honorabilidad, de/ la Ley N° 252 que deroga el apartado 4° del inciso e), corresponde la elimina-// ción del mismo.-

En consecuencia y con el objeto de reordenar el artículo 7°, contribuyendo a darle mayor claridad y seguridad jurídica, se envía este proyecto de Ley solicitándose la sustitución de aquél por el del texto que se acompaña.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-


DR. JORGE CARLOS RUSSA
MIEMBRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Territorial n° 234 por el siguiente: "ARTICULO 7º.- El Banco podrá realizar todas las operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no siendo prohibidas por la Ley o por esta Carta Orgánica pertenezcan por su naturaleza al giro ordinario de los establecimientos bancarios.

El Banco no podrá:

- a) Participar directa o indirectamente en Empresas Comerciales, Industriales o de cualquier otra naturaleza, salvo aquellas en las que se viera obligado ^a intervenir en defensa de sus créditos, y en aquellos casos contemplados en la Ley de entidades financieras autorizadas por esta Ley.-
- b) Efectuar inversiones en acciones y obligaciones de particulares, con excepción de las empresas de servicios públicos en la medida que sean necesarias para obtener su prestación.-
- c) Adquirir inmuebles, salvo los necesarios para su uso propio, los que provengan a título gratuito o que la adquisición sea necesaria para la concreción de operaciones bancarias y los que se adjudicaren en defensa de su crédito, los que deberán ser enajenados de acuerdo con las disposiciones en vigor.-
- d) Hacer préstamos al Gobierno del Territorio ni a las Municipalidades, con excepción de lo estipulado en el Artículo 8º de esta Ley.-
- e) Realizar préstamos a firmas o personas que se encuentren en concurso de acreedores o quiebra, que sean incapaces legalmente o que actúen como prestamistas.-
- f) Realizar operaciones a firmas o personas que hubieren satisfecho sus deudas mediante quitas de capital, ya sea judicial o extra judicialmente, mientras no medie la rehabilitación por parte del Directorio para que éstas puedan operar/nuevamente a créditos con la Institución.-


DR. JORGE CARLOS RUSSA
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

///...

Gobernación del Territorio Nacional de la Zona del Sureste,
Subdivida e Ideas del Territorio Sur

...///

g) Acordar créditos a personas o sociedades que no estén domiciliadas en el Territorio, pero podrá hacerlo cuando aquellos tuvieran bienes ubicados en él, dentro de las siguientes limitaciones:

1º.- Personas o Sociedades ubicadas fuera del Territorio y con bienes en él: el crédito se referirá a inversiones y/o gastos de evolución directamente relacionados con dichos activos, no pudiéndose exceder las relaciones técnicas que las normas vigentes establezcan.-

2º.- Personas o Sociedades constructoras y/o de servicios con domicilios fuera del Territorio y adjudicatarias de contratos con el Gobierno Territorial y/o Nacional: el crédito se limitará al descuento de los Certificados y/o facturas que por tales obras y/o servicios emita el comitente, dentro de los márgenes que al efecto fija el Directorio.-

3º.- Personas o Sociedades establecidas dentro del radio de acción determinado por el Honorable Directorio para las sucursales ubicadas fuera del Territorio/ el crédito se limitará a operaciones comerciales sin poder excederse los cien to ochenta (180) días, quedando prohibido el otorgamiento de créditos reglamentados especiales o de otro carácter que a tales características agreguen las de tasas preferencial, salvo que se trate de préstamos personales, familiares, etc. Asimismo el monto de las carteras no podrá exceder las relaciones que fije el Honorable Directorio ni las disponibilidades que la Casa genere. Lo expuesto precedentemente queda condicionado a la satisfacción previa de las necesidades crediticias de las diversas actividades económicas con asiento dentro del ámbito Territorial.-

ADOLFO LUIS SCHIRANO
GOBERNADOR

DR. JOSE...
MINISTRO DE...
SECRETARÍA DE...

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 72

PERIODO LEGISLATIVO 198 —

EXTRACTO:

Dictamen de Comisiones
1 y 3 en mayoría de 11 votos
el 17 de junio de 1967 por la ley
de creación de una jurisdicción para
las Reglamentaciones del Estado del
Departamento

Entró en la sesión de:

COMISION Nº *aprobado (con ley de ratificación)*

Orden del Día Nº _____



Asamblea Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 17-Proyecto de Ley s/Concesión
prórroga Estatuto del Docente, su reglamenta-
ción.

DIGRAMEN DE COMISIONES 1 Y 3 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones 1 y 3, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales, y Municipales y de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Prevención Social, Vivienda, Tierras Fiscales, respectivamente, han considerado el Asunto N° 17/86 sobre "Mensaje del Poder Ejecutivo/Territorial - Proyecto de Ley sobre concesión de una prórroga de 120 días al Poder Ejecutivo Territorial para la reglamentación de la Ley N° 261 - Estatuto del Docente Territorial" en forma conjunta y por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconseja no le prestéis acuerdo y lo remitáis en devolución al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SALA DE COMISION, 3 de Junio de 1986


HERNAN LOPEZ FONTANA
Presidente Comisión No 1


VICTOR ROGELIO FALASCHI
PRESIDENTE
COMISION N° 1


SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR


WALTER RUBEN SALGUERO
LEGISLADOR

Dir. General de Asesoría

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

04-06-86

HORA:

1930hs

RAQUEL P. DE ROCA
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

Comunicación

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 17- Proyecto de Ley s/Concesión
prórroga Estaturo del Docente, su reglamenta-
ción.

DICTAMEN DE COMISIONES 1 y 3 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones 1 y 3, de Legislación General, Peti-
ciones, Poderes y Reglamento, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales, y Mu-
nicipales y de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turis-
mo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, respecti-
vamente, han considerado el Asunto N° 17/86 sobre "Mensaje del Poder Ejecutivo/
Territorial - Proyecto de Ley sobre concesión de una prórroga de 120 días al /
Poder Ejecutivo Territorial para la reglamentación de la Ley N° 261 - Estatuto/
del Docente Territorial" en forma conjunta y por las razones expuestas en el in-
forme que se acompaña, aconseja no le prestéis acuerdo y lo remitáis en devolu-
ción al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SALA DE COMISION, 3 de Junio de 1986

HERNAN LOPEZ FONTANA
Presidente Comision N° 1

JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR

VICTOR ROGELIO PACHECO
PRESIDENTE
BLOQUE M P E

SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA

LUIS ANTONIO CARUANO
Legislador
Bloque Unión Cívica Radical

WALTER RUBEN AGUERO
LEGISLADOR

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

COMISIONES 1 y 3

FUNDAMENTOS

En principio, se observa en su redacción, que no condice el aspecto resolutivo con la fundamentación, ya que el Poder Ejecutivo Territorial emite un prejuzgamiento al dar por sentado que el mismo será rechazado por esta Honorable Cámara.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Territorial dispuso de un término legal de 60 / días para reglamentar la Ley N° 261 sancionada el 19 de setiembre de 1985 y promulgada el 29 de octubre de 1985, publicada en Boletín Oficial N° 1157 del 18 de noviembre de 1985.

En la actualidad los plazos han vencido y ya no tiene sentido acordar una prórroga a un término vencido.

Teniendo en cuenta que se ha girado para su análisis un proyecto de reforma / del Estatuto del Docente Territorial, estas Comisiones al efectuar su estudio determinarán el plazo con que contará el Poder Ejecutivo Territorial para reglamentarla, no obstante la continuidad que puede tener la tarea de la Comisión designada por el artículo 77° de la Ley en cuestión.

DADO EN SALA DE COMISION, 3 de Junio de 1986

HERNAN LOPEZ FONTANA
Presidente Comision N° 1

JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR

SUSANA BEATRIZ SALGUERO
LEGISLADORA

VICTOR ROGELIO PACHECO
PRESIDENTE
BLOQUE M P F

LUIS ANTONIO BARUCHO
Legislador
Bloque Union Civica Radical

WALKER RUBEN AGUIERO
LEGISLADOR

Dictamen

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

10/11/85



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 17

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Mensaje del G. E. C. - Proyecto de ley sobre concesión de una prórroga de 120 días al G. E. C. para la reglamentación de la ley n° 261 - Estatuto del Docente Territorial. -*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº *Com. 143*

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE Nº 5

USHUAIA, 6 MAYO 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad a efectos de fundamentar las razones por las que se solicita prórroga del plazo de reglamentación del Estatuto Territorial del Docente.

El artículo 78 de la Ley 261, promulgada el día 13 de noviembre de 1985, acordó al Poder Ejecutivo Territorial un plazo de sesenta (60) días para proceder a la reglamentación del Estatuto Territorial del Docente. El plazo acordado vence el día 14 de febrero de 1986.

Sin embargo, la Comisión de Legislación que tiene a su cargo la elaboración del Anteproyecto de Reglamentación citado, constituido en el seno del Consejo Territorial de Educación con la participación de docentes y representantes gremiales de los mismos, elevó oportunamente al Poder Ejecutivo Territorial un Proyecto de Reformas de la Ley 261 que aprobó el Estatuto Territorial del Docente.

La consideración de esta circunstancia hace que no resulte posible finalizar la tarea de Reglamentación hasta tanto dicho Proyecto no sea considerado por la Honorable Legislatura, sin perjuicio de aprobar en tiempo oportuno alguna de las normas reglamentarias cuya sanción actualmente no ofrece dificultades.

Por lo expuesto es que se propicia el tratamiento del Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se concede al Poder

9313
DR. JORGE CARLOS ROSSA
SECRETARIO DE GOBIERNO

ADOLFO LUIS SCIBRANO
GOBERNADOR

2 ...

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

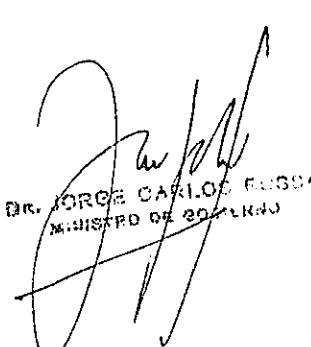
2...

Ejecutivo Territorial una prórroga de ciento (120) días a fin de finalizar la tarea de Reglamentación de la Ley 261, la que deberá contarse a partir de la fecha de promulgación de la Ley de Reformas del Estatuto Territorial del Docente, o bien desde la notificación al Poder Ejecutivo de su rechazo por la Honorable Legislatura.

El plazo indicado se fundamenta en la magnitud y complejidad de la tarea de Reglamentación cuya elaboración se realiza con plena participación de los Docentes destinatarios de la misma y la iniciación de dicho plazo se vincula con la instrumentación o rechazo del Proyecto de Reformas remitido, por la estrecha vinculación de esta decisión con la elaboración de la reglamentación a dictarse.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

05/03


DR. JORGE CARLOS BASSO
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR:

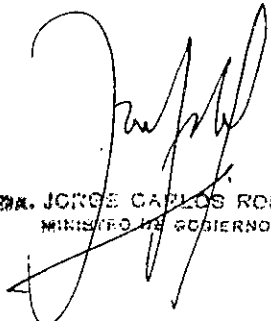
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

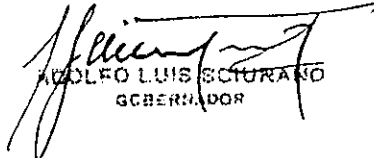
ARTICULO 1º.- Concédese una prórroga de ciento veinte (120) días al Poder Ejecutivo Territorial para reglamentar la Ley 261.

El plazo de dicha prórroga dará comienzo a partir de la notificación por esta Honorable Legislatura al Poder Ejecutivo del rechazo del proyecto de Ley de Reformas a la Ley 261 remitido oportunamente para su tratamiento en sesiones extraordinarias.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

SECRETARIA
DE
EDUCACION
Y CULTURA
0,313


DR. JORGE CARLOS ROSCA
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIARANO
GOBERNADOR

10